

**XVII**

**JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ; compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes : Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072

ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755  
3400 Corrientes, Argentina  
[mogliaeditions@hotmail.com](mailto:mogliaeditions@hotmail.com)  
[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)  
Noviembre de 2021

## **PALABRAS PRELIMINARES**

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentando la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimiento nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad mas justa, libre e igualitaria.

*Mónica A. Anís  
Profesora Titular de Derechos Humanos  
Cátedra A*

## EL SOBREENDEUDAMIENTO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO EN EUROPA

Kovasznay de Kovaszna, Tamara

*tamarakovaszna@gmail.com*

### Resumen

Considerando el sobreendeudamiento del consumidor financiero como una problemática a nivel global de la cual los Estados establecen regulaciones, se estudia la perspectiva de la Unión Europea, teniendo en cuenta las Directrices y Recomendaciones formuladas en los últimos 30 años, la función preventiva, y las observaciones críticas a mejorar.

**Palabras claves:** Sobreendeudamiento – Unión Europea - Directrices

### Introducción

El estudio de la perspectiva europea sobre el sobreendeudamiento del consumidor, partiendo desde un tinte normativo, es una importante herramienta para comparar los modelos latinos y europeos, y establecer relaciones. En este sentido, es un complemento importante para el análisis de la perspectiva jurisprudencial argentina en la cuestión, objeto de mi plan de tesis. A fin de considerar el problema de investigación, referente a las medidas que toma la Unión Europea para paliar dicha situación que se enmarca en una situación de marginalidad y exclusión social para las familias, plantea los siguientes interrogantes: ¿Cómo evolucionó la regulación normativa en los últimos veinte años? ¿Cuál es el paradigma europeo en la situación del consumidor? ¿Se plantean dificultades en la operatividad de las medidas? Para determinarlo, se realiza un análisis crítico de las disposiciones regulatorias y fundamentaciones, partiendo desde la mirada de Ronald Dworkin referente a el rol prioritario de los principios. La finalidad es contribuir en el avance de la tutela consumeril en Argentina, por medio de la experiencia de la Unión Europea.

### Materiales y método

Para llevar a cabo el trabajo de investigación, se parte de un análisis documental de artículos de revistas jurídicas, entre los cuales se encuentra la perspectiva de un autor español, y la tesis doctoral de una autora argentina. Se estudia el problema desde la mirada crítica del derecho, considerando los derechos del consumidor como derechos humanos fundamentales y los principios generales del derecho, priorizando la dignidad humana. Para ello, se abordan las Directrices y Recomendaciones, analizando la prevalencia de la prevención y/o represión y la fundamentación brindada, para finalizar con algunas disposiciones internas de España en lo referente.

### Resultados y discusión

Se han encontrado las siguientes directrices de la Unión Europea en el periodo 1990-2020:

- Resolución del 13/07/92 sobre “futuras prioridades del desarrollo de la política de protección de los consumidores”: Se pronunció sobre la necesidad de investigar el sobreendeudamiento excesivo. Empero, en el dictamen del 26/11/92, el Comité Económico Social indicó, que en su dimensión comunitario no dio lugar a iniciativas legislativas. Se constituye así, la primera visión del sobreendeudamiento como problemática.
- Dictamen del 2002, conclusiones sobre estudio estadístico del fenómeno y relevamiento de legislaciones al respecto: 1) Generalización del fenómeno a todos los países de la Unión Europea; 2) Aplicación de sistemas de prevención y rectificación de las situaciones en forma divergente y/o contradictoria que dificultan el crédito transfronterizo y la realización del mercado único; 4) Necesidad de armonización de los aspectos jurídicos vinculados al sobreendeudamiento. En mérito a ello, se formulan las siguientes recomendaciones a la Comisión: divulgación del estudio, análisis de las consecuencias de la situación actual en el mercado interior, proponer medidas de armonización, establecer una red de intercambio de información entre Estados para seguir la evolución del sobreendeudamiento de los hogares, prestar atención a los efectos del sobreendeudamiento en términos de agravación. Asimismo, a los Estados miembros: proseguir su acción y medidas de información y educación. Por último, al Consejo y Parlamento Europea a que lleve a cabo iniciativas y ponga a disposición los medios presupuestarios. Se resalta la educación financiera y prevención, y la necesidad de la armonización jurídica para el fomento económico.
- Resolución del Consejo de Europa del 08/04/05: Expresó su preocupación por la problemática y la necesidad de elaboración de un “instrumento apropiado que incluya medidas legislativas y administrativas y proponga soluciones prácticas”. Asimismo, la Conferencia del Consejo de Europa del 7-8/05/05, emitió una resolución relativa a la búsqueda de soluciones jurídicas al problema del endeudamiento en la sociedad de crédito, considerando causas, manifestaciones e impacto social.

- Dictamen del 16/02/07 sobre “El crédito y la exclusión social en la sociedad de la abundancia”: Se insta “al Parlamento Europeo y al Consejo a que hagan suyas las grandes preocupaciones de la sociedad civil...y las incluya entre las prioridades de sus respectivas agendas políticas” (punto 1.8 del apartado 1 de Conclusiones y Recomendaciones). Se reitera la necesidad de crear un observatorio, y del diálogo y consenso social con las partes interesadas. Asimismo, asume la tarea de definir el sobreendeudamiento, inequívoco entre los autores (punto 3.2.2.), y causas-consecuencias. En el punto 4, establece algunas causas, las cuales no responden a un criterio de clasificación, sino como situaciones disparadoras. Entre ellas: desempleo y deterioro laboral, modificaciones en la estructura familiar, fracaso de autónomos laborales y quiebra, incentivos excesivos al consumo y crédito fácil. En cuanto a las consecuencias, en el punto 3, menciona a la exclusión social.

Referente a las medidas de prevención que recomienda atender (punto 6.3.2.1.), se enumera: información exhaustiva previa al contrato y acompañamiento postventa; doble asunción de obligaciones (información correcta- correcto análisis de solicitud); supervisión de la publicidad; parámetros del sistema de calificación del riesgo crediticio y prohibición de decisiones adoptadas por métodos exclusivamente automatizados; garantía de un servicio bancario básico; definición de parámetros para el microcréditos y fomento de instituciones financieras alternativas al respecto; derecho a retrotraerse; normas sobre comisiones e intermediarios de crédito; refuerzo de la competencia y supervisión estatal; parámetros en la definición de la usura. En adhesión, recomiendo elaborar normativas sobre sistema de seguros de carácter social, garantía de sostenibilidad de los regímenes de pensiones y su aplicación a todos los Estados miembros, y definición de un sistema único de ficheros de crédito, con una garantía total de protección de los datos personales, incluyéndose quien puede acceder y a que fines se destina la información. Por último, recomendación a la Comisión desarrollar, acompañar y asesorar sobre la utilización del crédito.

Referente a las medidas de tratamiento y recuperación (punto 6.3.1.) destaca la definición de un marco de referencia y principios fundamentales (punto 3.6.2.2.). Entre ellos: soluciones rápidas y próximas alas partes, sin costes; favorecer el consenso y acuerdos extrajudiciales voluntarios de pago, con la conservación de bienes fundamentales; medidas flexibles que permitan optar por la liquidación de bienes pignorantes y considerando a terceros garantes; acompañamiento a deudores durante la etapa de cumplimiento de planes de pago post quiebra, a fin de evitar la reincidencia y ayudar a modificar sus modelos de consumo y endeudamiento.

Este instrumento es un importante avance, por medio de deberes y derechos específicos, enmarcado en una serie de principios fundamentales que se establecen como marco de referencia, y que, conforme lo indica Dworkin (1984) al definir un principio, este es un “estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad” (p.72).

- Directiva 2008/47/CE: Establece definiciones que delimitan el ámbito de aplicación y crean consenso (consumidor, prestamista, contrato de crédito e intermediario, coste total de crédito, tasa anual equivalente. A ello, el art. 4 establece la información básica que debe figurar en la publicidad y el art. 5 y 6 la información precontractual. Además, se impone al proveedor facilitar una copia del proyecto de contrato de crédito. Como complemento, el art. 12 consagra el derecho a poner fin gratuitamente y en cualquier momento a un contrato de crédito de duración indefinida, con preaviso de un mes. Otra herramienta es el derecho al desistimiento del art. 14, con un plazo de 14 días para notificar, con el requisito de “pagar al prestamista el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital”. Para cerrar, el art. 16.1 reconoce el derecho al reembolso anticipado del crédito, indicando que podrá liquidar las obligaciones derivadas del contrato de crédito con el derecho a una reducción del coste total -intereses y costas-, con compensación al prestamista por aquellos costes del reembolso.

GUTIÉRREZ DE CABIEDES (2009) decía que “la Directiva 2008/48/CE tiene como motivo el promover en el ámbito comunitario, prácticas responsables en todas las fases de la relación crediticia, para lo cual establece el deber de los Estados de tomar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada mercado crediticio” (p.71). Algunas ejemplificaciones son: evaluación de la solvencia del consumidor (art. 8) con acceso a sus bases de datos (art. 9).

- Dictamen del 28/04/10 sobre “Acceso al crédito para los consumidores y las familias: prácticas abusivas”: Se reconoce que la crisis financiera dio lugar a la crisis económica, que generó la pérdida de puestos de trabajo, actividad económica e ingresos familiares, y que en tal contexto aumentó la exclusión social y financiera, y la pobreza. Acto seguido, indica que “el crédito es un instrumento importante que les permite hacer frente a compras indispensables para una vida normal y ordenada. En este sentido, el acceso al crédito, con un coste razonable, es un instrumento esencial para la inclusión social. No obstante, el crédito no debe considerarse ni presentarse como sustituto ni como complemento de los ingresos de los consumidores y las familias”. Y de allí que “el mayor reto de la política económica, fiscal y social es garantizar el acceso responsable al crédito, sin crear situaciones de dependencia”. Para lograrlo, remite a un marco normativo que impida actividades irresponsables de concesión y aceptación de préstamos, analizando las lagunas que permitan que se produzca abuso, y sugerir soluciones a las autoridades públicas europeas y nacionales. Además, invita a la Comisión Europea y Estados miembros a analizar los fenómenos de las prácticas ilegales, abusivas y usureras, como así también definir una norma que abarque los tipos de intermediarios crediticios y que supervise las actividades. Agrega la creación de un registro de los intermediarios financieros y crediticios en una red europea de registros

nacionales que se defina en torno a una norma europea de ética y exclusión a sujetos por conductas que perjudiquen a los consumidores o supongan prácticas abusivas o ilegales.

#### Situación actual

Referente a la situación actual, el CESE observa que “en el marco normativo actual para los contratos de crédito no existe ninguna obligación de adecuar la oferta a las necesidades de los consumidores”, lo que permitió el abuso, proponiendo la introducción de productos crediticios certificados o estandarizados, de forma de encontrar un producto más conveniente, y que el sistema ubique productos financieros y crediticios tóxicos. Incluye como herramienta contra el sobreendeudamiento la introducción de procedimientos comunes para dichas situaciones que sirva de base para acciones públicas de asistencia y ayuda a las personas que se encuentren en situación de sobreendeudamiento a consecuencia de las prácticas abusivas seguidas por los proveedores. Destaca además la regulación contra la usura eficaz en todos los países, pese a su heterogeneidad.

- Dictamen del 29/04/2014 sobre “Protección de los consumidores y tratamiento adecuado del sobreendeudamiento para evitar la exclusión social”. Partiendo de los principios del art. 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el art. 114 del TFUE, conforme los principios generales propuestos por la Comisión, se recomienda: procesos rápidos y gratuitos con suspensión de procesos judiciales, verificación de créditos, conservación de la vivienda, igualdad entre acreedores, obligación de dejar a la persona un mínimo para vivir. El objetivo es reintegrar al consumidor en la vida económica y social. Además, incluye un programa de educación financiera en el marco de asociaciones públicas/privadas y de enseñanza escolar. Reitera la prevención y el otorgamiento del préstamo responsables con sanciones disuasoras en caso de incumplimiento (punto 4.2 y 4.3).
- Dictamen 15/10/14 “La fragilidad de los consumidores frente a las prácticas comerciales en el mercado único”: Reitera su preocupación por las prácticas comerciales desleales frente al consumidor “sin libertad de decisión y con graves dificultades para hacer valer sus derechos” (autora, p. 48).

Para concluir, plantea el mapa de situación que justifica las recomendaciones indicadas desde la perspectiva económica y empresarial:

1. Procedimientos heterogéneos en materia de insolvencia. En algunos la empresa solo puede reestructurarse en una fase tardía, en otros es más temprana pero los procedimientos son más formales o no eficaces.
2. Diversidad en el tiempo y condiciones de la condonación de deudas.
3. Las divergencias hacen que aumenten los costes e incertidumbre a la hora de evaluar en invertir en otro estado miembro.
4. Necesidad de reducir las divergencias e ineficiencias que obstaculizan la restructuración temprana de empresas con dificultades.
5. La restructuración permite preservar puestos de trabajo y beneficia la economía general.

Esta Recomendación es de gran relevancia “no sólo por lo que representa en orden a una armonización del Derecho Europeo de insolvencias, sino porque, además, recoge lo que parece constituir un nuevo paradigma en materia de insolvencia empresarial, ... que será determinante de un nuevo sistema y que parece estructurarse en torno a dos ideas 53 básicas: prevalencia de soluciones precontractuales y contractuales de reestructuración y mecanismos de segunda oportunidad para el empresario persona física” (PULGAR EZQUERRA, Juana, “El nuevo paradigma concursal europeo y su incorporación al Derecho español”, en Estudios de Derecho Empresario, en <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/8812>). Se evidencia aportes desde la faz preventiva, con deberes preventivos, un registro para el control de las actividades empresariales, sanciones ante actividades abusivas, y un observatorio para identificar las prácticas nocivas, todo ello desde la fundamentación de los principios que hacen al marco normativo fundamental en la materia.

No obstante, frente a tales avances conforme los dictámenes señalados, Clara Fernández Carrón (2008) afirma, “existe a nivel comunitario una política concreta para combatir este problema... aunque basada en declaraciones pragmáticas que no se han visto plasmadas por el momento, en ninguna regulación global concreta” (p. 21). En este sentido, conforme lo referenciado, estos hallazgos significarían, por el momento, una decisión de tinte positivo que no se aplicaría en el ejercicio del derecho.

#### Conclusión

A modo conclusivo, se pudo determinar un avance en la tutela del consumidor en los últimos treinta años en la Unión Europea, por medio de una serie de directrices brindadas, a fin de lograr una armonización en la tutela y efectividad ante el sobreendeudamiento enfrentado. En primera medida, se identifica la problemática y se conjugan los esfuerzos en determinar las causas que propician dichas situaciones (situación económica, publicidad, entre otros factores divergentes), para luego concentrarse en las dificultades que constituye la falta de armonización entre las jurisdicciones -problemática del crédito transfronterizo y un mercado único, exclusión social y marginalidad de las familias-. Acto seguido, dentro del marco del paradigma de la prevención y la labor de los principios, se manifiestan propuestas de educación financiera y observatorio de las conductas empresariales. Más adelante, se especifican criterios y definiciones, como así también la enumeración de derechos a favor del consumidor y el marco de principios aplicables. Por último, se centra la problemática en las prácticas abusivas y la falta de regulación que propicia su fomento, a contracara de la dificultad de negociación

para el consumidor, facilitando las directrices procedimientos gratuitos y rápidos, con la finalidad de reintegrarlo en la vida social y económica. Empero lo señalado, hay autores que consideran una dificultad en la operatividad de las medidas, ante la falta de una regulación global concreta. Es por ello que se plantea el interrogante de la efectividad de las medidas, lo cual excede el marco de la presente investigación, al constituirse como análisis estadístico evolutivo en éstos treinta años.

### **Referencias bibliográficas**

- Japaze, M. B. (2015). Sobreendeudamiento del consumidor. Remedios preventivos y de saneamiento. Ámbito y procedimientos de actuación. *Universidad de Salamanca*, 1-442. Recuperado de: [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128453/DDP\\_JapazeMB\\_Sobreendeudamientoconsumidor.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128453/DDP_JapazeMB_Sobreendeudamientoconsumidor.pdf?sequence=1)
- Gutiérrez de Cabiedes, P. (2009). *El sobreendeudamiento doméstico: prevención y solución. Crisis económica, crédito, familias y concurso*. Arazadi: Pamplona.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Buenos Aires: Ariel Derecho
- Unión Europea. *Derechos de los consumidores*. Recuperado de [https://europa.eu/european-union/life/consumer-rights\\_es](https://europa.eu/european-union/life/consumer-rights_es)

### **Filiación**

Tamara Kovasznay de Kovaszna, Tesista de la carrera de Doctorado en Derecho, “El sobreendeudamiento del consumidor financiero” – 4<sup>a</sup> Cohorte, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, U.N.N.E.  
Analía Bernal, Becaria de Pregrado, de la Sec.Gral. de Ciencia y Técnica, Resolución 180/20.